

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de hipoteca **con expedición no mayor a un mes**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 468 del código General del Proceso que a su letra reza:

*“A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido **expedido con una antelación no superior a un (1) mes**” (Subraya y negrilla fuera de texto).*

2.- Adecue la pretensión d) de la demanda, en el sentido de individualizar el valor del capital, intereses de plazo y de mora insertos en el pagare 207419333624.

3. Allegue de manera completa la Escritura Pública No. 8295, como quiera que la misma no cuenta con la suscripción del demandado.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez